



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 20001 31 03 005 -2023- 00106-00
EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
EJECUTADO: JORGE IVAN ZULETA OÑATE
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos como se encuentran presentes los requisitos exigidos por los artículos 306, 430 y 431 del C.G.P., para que sea viable librar mandamiento ejecutivo, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor BANCO DAVIVIENDA S.A, identificado con el NIT 860.034.313-7 contra JORGE IVAN ZULETA OÑATE, identificado con la cédula de ciudadanía No 77. 039.336, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

1.1 Por la suma de NOVENTA MILLONES TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$90.003.450.00)), contenidos en el PAGARÉ identificado con la hoja de seguridad No 1132476, más los intereses del plazo a la tasa máxima legal permitida desde el 02 de diciembre de 2019 al 09 de junio de 2023, que liquidados ascienden a la suma de \$13.162.923, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada a partir del 10 de junio de 2023 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2 Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$240.000.000.00), contenido en el pagaré identificado con la hoja de seguridad No 1241035, más los intereses del plazo a la tasa máxima legal permitida desde el 12 de mayo de 2022 al 09 de junio de 2023, que liquidados ascienden a la suma de (\$42.181.261.00). Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada a partir de 10 de junio de 2023 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Más costas y agencias en derecho se resolverán oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese al ejecutado pagar al demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación.

TERCERO: Como quiera que la parte demandante no remitió copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la presentación de la demanda, notifíquese en la forma dispuesta en el artículo 291 293 del C.G.P.

CUARTO: Córrasele traslado de la demanda al ejecutado por el término de diez (10) días siguientes a su notificación, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: Se ordena a la parte actora para que, gestione la notificación personal a la parte demandada, so pena que si transcurridos treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído no ha ocurrido lo anterior, se le dé aplicación al artículo 317 numeral 1, inciso 2 del C.G.P.

SEXTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° de la ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: Ordenar a la parte demandante aportar el certificado SIRNA para establecer que la dirección de correo electrónico del abogado anotada en el poder coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso2, art.5, ídem)¹.

OCTAVO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegare a tener el demandado JORGE IVAN ZULETA OÑATE, identificado con la cédula de ciudadanía No 77. 039.336, en las cuentas de ahorros, corrientes, en las siguientes entidades financieras: de esta ciudad: BANCOLOMBIA S.A, BANCO DE BOGOTÁ S.A, BANCO AV- VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE S.A, .BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO BBVA DE COLOMBIA, BANCO MUNDO MUJER, A NIVEL NACIONAL- Cesar. Límitese hasta la suma de QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$578.021.448.00). Por secretaria líbrese los oficios correspondientes. Se le hace saber que deben constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación. La inobservancia a la orden hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. numeral 10 ibídem del ART. 593. Ofíciase en tal sentido.

NOVENO: Reconocer personería jurídica al abogado ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, identificado con la cédula No 77.183.691. T.P. 121.156 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA

¹ AC1007-de 20 de abril de 2023. Magistrado Ponente Octavio Tejeiro Duque.

JUEZ

Yuraine

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b8edd85cfbbfdec1f5a0ee609969cb03fe9c9903ec7fe169d1884ce79f2e7ec**

Documento generado en 25/07/2023 07:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>